



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: RENE ROSALES GARCIA-SALAS

TOMO CCLX

Guatemala, jueves 3 de diciembre de 1998

Administradora: Alma Lilián García

NÚMERO 42

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA-DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 92-98

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la Condecoración "Medalla de Conducta", a los Oficiales Superiores y Subalternos que se indican.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE,

OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Acuérdase valorizar y poner en circulación las especies postales que se indican.

ANUNCIOS VARIOS

- Administradora Mariscal, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1998.
- Metacril, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1998.
- Almáya, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1998.
- Agrevo Guatemala, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1997.
- Auto Marina, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1998.
- Publicaciones Vida, Sociedad Anónima.—Balance General al 31 de diciembre de 1997.
- Exportadora Radha, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1998.
- Empresa Agropecuaria La Corona, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1998.
- Empresa Sonido y Servicios Múltiples de Taller, S. A.—Balance General correspondiente al 30 de junio de 1998.
- Sistemas y Materiales, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Viveros Eterna Primavera, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Mercadeo Turístico, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Transportes Tikal, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1986.
- Transportes Tikal, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1985.
- Transportes Tikal, S. A.—Balance General al 30 de septiembre de 1987.
- Vagop, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Novapak, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Nuevos y Usados, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Fábrica Pirámide.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Mármoles y Piedras de Centroamérica, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Autorama, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Hilos de Centroamérica, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Agropecuaria Nueva América, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Servicios Profesionales Asociados, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Servicios Unidos de Rentabilidad Técnica, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.
- Industria Cosmética Kent, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1988.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 92-98
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de noviembre de 1996, este Organismo decretó la Ley de Especies Monetarias, la cual, en su Artículo 6, establece el diseño de las monedas metálicas autorizadas para circular en el país;

CONSIDERANDO:

Que el 29 de diciembre de 1996, el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca —URNG—, alcanzaron un acuerdo definitivo, suscribiendo el documento que formalizó la constitución de una paz firme y duradera, lo que representó el cese de las actividades bélicas luego de treinta y seis años de conflicto armado, hecho histórico que por su trascendencia debe permanecer dentro del contexto de la vida cotidiana del guatemalteco, plasmándose como motivo principal de una moneda de curso legal;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 171 literal h) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que corresponde al Congreso de la República fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;

CONSIDERANDO:

Que en resolución JM-57-98, inserta en el punto tercero del Acta número 7-98 correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria, el 18 de febrero de 1998, la Junta Monetaria resolvió: 1º. Emitir opinión favorable respecto a la modificación presentada y planteamiento de la reforma a que se refiere el Artículo 6 del Decreto número 139-96, Ley de Especies Monetarias; y 2º. Aprobar los diseños del anverso y reverso de la moneda de un quetzal,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE ESPECIES MONETARIAS, DECRETO NUMERO 139-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1. Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Diseños. Las monedas tendrán la forma de un disco. El anverso de todas ellas llevará grabado el Escudo Nacional. En la parte superior y en torno a éste se imprimirá la inscripción "República de Guatemala, C. A."; y en el inferior, en forma circular, se grabará el año de acuñación.

El reverso de las monedas será así:

- a) La de un quetzal ostentará la inscripción "Paz" como parte de una paloma estilizada, con las leyendas "PAZ FIRME Y DURADERA" en la parte superior;

y "29 DE DICIEMBRE DE 1996", en la parte inferior. En el campo lateral derecho, el número uno (1) y la palabra Quetzal;

- b) La de cincuenta centavos ostentará la flor nacional (Monja Blanca, Lycaste Skinnerly Alba), en el campo lateral derecho, en forma perfectamente visible, el número cincuenta (50), seguido de la palabra centavos y en el campo lateral izquierdo, la inscripción "Monja Blanca Flor Nacional";
- c) La de veinticinco centavos ostentará la cabeza de una mujer indígena y en el campo lateral derecho, en forma perfectamente visible, el número veinticinco (25), seguido de la palabra centavos;
- d) La de diez centavos ostentará la figura de un monolito de Quiriguá; en el campo lateral derecho, en forma perfectamente visible el número diez (10), seguido de la palabra centavos; en la parte inferior la inscripción "Monolito de Quiriguá";
- e) La de cinco centavos ostentará el árbol de la libertad; en el campo lateral derecho, perfectamente visible, el número cinco (5), seguido de la palabra centavos; al pie del árbol, el antiguo lema patrio: "Libre crezca fecundo";
- f) La moneda de un centavo llevará la efigie de Fray Bartolomé de las Casas y las inscripciones "Un Centavo" y "Fray Bartolomé de las Casas".

Los cantos de las monedas de un quetzal, cincuenta, veinticinco, diez y cinco centavos serán estriados y su listel punteado. Las monedas de un centavo tendrán el listel poligonal y los cantos lisos.

Cuando la Junta Monetaria lo considere conveniente, podrá disponer que el canto de las monedas en lugar de estriado, se les grave la leyenda "República de Guatemala, C. A."

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,
Presidente.

MARIO FLORES ORTIZ,
Secretario.

RUBEN DARIO MORALES VELIZ,
Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese y cúmplase.

ARZU IRIGOYEN.

JUAN JOSE SERRA C.,
Ministro de Economía.

Licda. ROSAMARIA CABRERA ORTIZ,
Subsecretaria General
Presidencia de la República,
Encargada del Despacho.